



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO JOAQUÍN SILVA PAMPLONA

DEMANDADO: MELQUICEDEC BERRIO ISAZA

RADICACIÓN: 2020 - 00119 - 00

Cinco (5) días de las excepciones de mérito presentada por el demandado MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, a través de apoderado, con la contestación de la demanda, visible en el archivo 008 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO JOAQUÍN SILVA PAMPLONA

DEMANDADO: MELQUICEDEC BERRIO ISAZA

RADICACIÓN: 2020 - 00119 - 00

Cinco (5) días de las excepciones de mérito presentada por el demandado MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, a través de apoderado, con la contestación de la demanda, visible en el archivo 008 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RADICACION N°: 2020-00119

Claudio Oñate Mendoza <claudio1887@hotmail.com>

Vie 9/04/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA MELQUICEDEC.pdf; PODER MELQUICEDEC.pdf;



CLAUDIO OÑATE MENDOZA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H DE SANTA MARTA-MAGDALENA.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR PEDRO
JOAQUIN SILVA PAMPLONA, CONTRA EL SEÑOR MELQUICEDEC BERRIO
ISAZA.**

RADICACION N°: 2020-00119.

MELQUICEDEC BERRIO ISAZA, mayor de edad, Residenciado y Domiciliado en el Distrito de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **CLAUDIO OÑATE MENDOZA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.461.944 de Santa Marta, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N° 99748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en los artículos 74 al 78 del código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, conciliar y en general todas las que estime convenientes para la defensa de mis legítimos intereses; en general todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

Solicito respetuosamente reconocerle personería a mí poderdante dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente;


MELQUICEDEC BERRIO ISAZA.

C.C. N° 91.424.120

Acepto:


CLAUDIO OÑATE MENDOZA.

C.C. N° 85.461.944 de Santa Marta.

T.P. N° 99748 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1220555

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: MELQUISEDEC BERRIO ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91424120, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmn162xgzo1
26/02/2021 - 10:54:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmn162xgzo1



Acta 4



CLAUDIO OÑATE MENDOZA



Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Santa Marta 9 de ABRIL de 2021.

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H DE SANTA MARTA-MAGDALENA.
E.S.D.**

***REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO
POR PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA, CONTRA EL SEÑOR
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA.
RADICACION N°: 2020-00119.***

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CLAUDIO OÑATE MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.461.944 de Santa Marta, Portador de la Tarjeta Profesional N° 99748 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, también mayor de edad, Residenciado y Domiciliado en el Distrito de Santa Marta, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: ES CIERTO, Mi poderdante Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, identificado con cédula de Ciudadanía número 91.424.120 expedida en Barrancabermeja – Santander, suscribió a favor del demandante la letra de cambio numero 01 por un valor de



CLAUDIO OÑATE MENDOZA



Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

(\$ 280.000.000), el día 20 de septiembre de 2018, firmado en blanco.

-AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Manifiesta mi poderdante Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, que, si bien es cierto, La letra de cambio mencionada se venció el día 20 de noviembre de 2019, fecha en la cual se debía realizar el pago total de la obligación, lo que no es cierto, es que mi cliente el deudor no ha cancelado al demandante, el señor **BERRIO ISAZA**, realizo una serie de abonos parciales que no se han tenido en cuenta por parte del aquí demandante.

-AL TERCERO: NO ES CIERTO: Manifiesta mi poderdante Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, que precisamente las veces que fue requerido fue que realizo los abonos parciales.

-AL CUARTO HECHO: ES CIERTO: Es completamente cierto, La letra de cambio es un título valor que presta merito Ejecutivo de conformidad con la ley.

-AL QUINTO HECHO: ES CIERTO: Es completamente cierto, se visualiza en los documentos anexos a la demanda el poder conferido.

3. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

Solicito muy comedidamente a este honorable Despacho **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** incoadas por el demandante por las siguientes consideraciones;

-A LA PRIMERA; ME OPONGO; El capital contenido en el titulo valor no es el real, Manifiesta mi poderdante Señor **MELQUICEDEC**



CLAUDIO OÑATE MENDOZA



Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

BERRIO ISAZA, no desconoce la obligación, pero solicita se reconozca lo abonado.

4. NOTIFICACIONES:

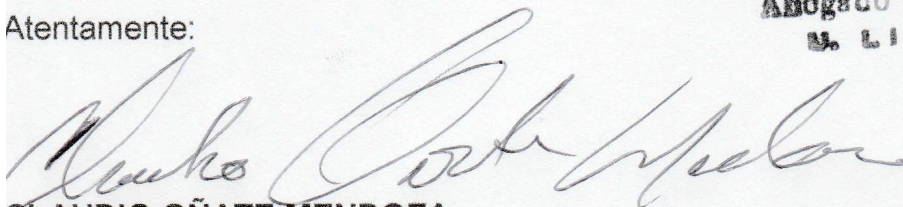
Al demandante en la Av. del Ferrocarril No 21 – 04 la Urbanización Villa Lucy este Distrito, manifiesta no tener correo electrónico

Al demandado **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, en la Carrera 4 No. 10 A- 16 Centro de Santa Marta, al correo electrónico: Melquicedecberrio@yahoo.es

-**El suscrito** recibirá notificaciones personales, en la secretaria de su despacho, o en su defecto en mi oficina profesional ubicada en la calle 29 A # 19b-13 Barrio Perehuetano del Distrito de Santa Marta. Claudio1887@hotmail.com

Con altísimo respeto, del señor juez:

Atentamente:


CLAUDIO OÑATE MENDOZA.

Claudio Oñate Mendoza
Abogado Titulado
U. LIBRE

C.C. N° 85.461.944 de Santa Marta.

T. P. N° 99748 del C.S.J.



CLAUDIO OÑATE MENDOZA



Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

D.T.C.H DE SANTA MARTA-MAGDALENA.

E.S.D.

***REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO
POR PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA, CONTRA EL SEÑOR
MELQUICEDEC BERRIO ISAZA.***

RADICACION N°: 2020-00119.

5. EXCEPCIONES:

CLAUDIO OÑATE MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.461.944 de Santa Marta, Portador de la Tarjeta Profesional N° 99748 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, persona mayor de edad y domiciliada en el Distrito de Santa Marta, según poder adjunto; respetuosamente solicito a su despacho, cumpliendo las formalidades correspondientes, con citación y audiencia del demandante señor **PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA**, proceda su despacho a efectuar las siguientes;

DECLARACION Y CONDENA

PRIMERO: Declarar probadas las **EXCEPCIONES DE;**



Excepciones que se encuentran tipificadas en nuestro Código General del Proceso Artículo 100 y 442. Título de las Excepciones, en concordancia con el **ARTÍCULO 784** del Código de Comercio, **EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**. Contra la acción cambiaria;

- INEFICACIA DEL TITULO VALOR.

- FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR ESPEACIOS EN BLANCO.

-COBRO DE LO DEBIDO.

-ABUSO DEL DERECHO EN EJERCICIO ILEGITIMO DEL PODER.

-VIOLACION DEL PRINCIPIO DE BUENA FE.

-ABUSO DE LA CONDICION DOMINANTE EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASE DEL PRESENTE PROCESO.

SUSTENTACION DE LAS EXCEPCIONES: Se configuran estas excepciones por los siguientes fundamentos;

*-El título valor **LETRA DE CAMBIO**, se firmó en blanco por parte de mi poderdante Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, documento incompleto que no da derecho a exigir la obligación cambiaria.*

*- Luego está autorizando al tenedor, demandante señor **PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA**, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe **aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido**.*

*-Manifiesta mi poderdante Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, la parte ejecutada, que el espacio en blanco asignado a la suma del*



capital, no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones.

-El demandante señor **PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA**, obro **de mala fe**, cuando este ha omitido la carta de instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo.

-Respecto a documento de instrucciones de llenado de un título valor con espacios en blanco, la superintendencia bancaria, hoy superintendencia financiera, ha expresado **que el documento de instrucciones debe constar en documentos independientes que deben ser transmitidos al negociar el título valor.**

- **LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO** Dice la superintendencia que el documento como mínimo debe contener:

- 1). Clase del título valor.
- 2). Identificación plena del título sobre el cual se refieren las instrucciones.
- 3). Elementos generales y particulares del título.
- 4). Eventos y circunstancias que facultan al tenedor del título valor para llenarlo. [Superintendencia bancaria, Circular DB-010 de 1985].**

-Establece el Código de Comercio;

ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco **cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda



hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor **y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.**

-EL demandante desconoce los **PAGOS PARCIALES** realizado por el demandado Señor **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, establece el Código de Comercio

ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que **el pago sea parcial** o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, **el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.**

-La falta de todos estos requisitos configuran las excepciones planteadas, además de; la excepción prevista en el artículo 784, numeral 4º del Código de Comercio, según la cual;

ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;

7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial. Siempre que consten en el título;



-El artículo 177 del C. de P, establece:

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

-El ejecutante no sólo procedió a llenar los espacios en blanco, sino que alteró el valor numérico del cuestionado título valor.

-De esta manera se configura las excepciones consistentes en:
INEFICACIA DEL TITULO VALOR, - FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO, -COBRO DE LO DEBIDO ABUSO DEL DERECHO EN EJERCICIO ILEGITIMO DEL PODER. -VIOLACION DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, - ABUSO DE LA CONDICION DOMINANTE EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASE DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDA: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, Procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

6. DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Código General del Proceso Artículo 100 y 442. Título de las Excepciones, en concordancia con el **ARTÍCULO 784** del Código de Comercio, **EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**. Contra la acción cambiaria;

El Código de Comercio; **ARTÍCULO 624 ARTÍCULO 622. -El artículo 177 del C. de P.**



7. PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso y las que Usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este proceso ejecutivo.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor juez Señalar fecha y hora para que el ejecutante *señor **PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA***, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y de la contestación.

En esta forma presento las excepciones a la demanda de la referencia.

8. NOTIFICACIONES:

Al demandante en la Av. del Ferrocarril No 21 – 04 la Urbanización Villa Lucy este Distrito, manifiesta no tener correo electrónico

Al demandado **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, en la Carrera 4 No. 10 A- 16 Centro de Santa Marta, al correo electrónico: Melquicedecberrio@yahoo.es

-**El suscrito** recibirá notificaciones personales, en la secretaria de su despacho, o en su defecto en mi oficina profesional ubicada en la calle 29 A # 19b-13 Barrio Perehuetano del Distrito de Santa Marta. Claudio1887@hotmail.com

Con altísimo respeto, del señor juez:



CLAUDIO OÑATE MENDOZA



Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Atentamente:

Claudio Oñate Mendoza
Abogado Titulado
U. LIBRE

Claudio Oñate Mendoza
CLAUDIO OÑATE MENDOZA.

C.C. N° 85.461.944 de Santa Marta.

T. P. N° 99748 del C.S.J.

Cel: 315-3311056- claudio1887@hotmail.com
Santa Marta – Magdalena- Colombia